

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, estando en términos, presentó escrito de subsanación de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YENNY TATIANA TORRES CASTRO
Demandados:	ANDRES JULIAN VILLEGAS NUÑEZ VICTOR MANUEL QUINTERO GONZALES
Radicado:	170014003010-2022-00342-00
Interlocutorio No.:	711

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Mediante auto del 13 de junio de los corrientes este Despacho judicial dispuso la inadmisión de la demanda por considerar que el poder especial aportado no contaba con los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mismo no se presentó con su respectiva autenticación.

Ahora bien, encuentra esta Juzgadora que, si bien la demanda fue presentada luego que el Decreto 806 de 2020 perdiera vigencia y antes de la expedición de la Ley 2213 de 2022, normas que permiten conferir poderes especiales para actuaciones judiciales mediante mensaje de datos, el poder con el que se inició la demanda fue conferido el 12 de mayo de los corrientes, cuando el Decreto Legislativo 806 de 2020 se encontraba vigente y, en este momento procesal en el que se estudia nuevamente la demanda, se encuentra en vigencia la Ley 2213 de 2022, norma que no exige la presentación personal del poder para las actuaciones judiciales, razón por la cual se entiende debidamente subsanada la demanda.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SERIAL 21113643914
CAPITAL: \$2.400.000
DEUDORES: ANDRÉS JULIÁN VILLEGAS
VICTOR MANUEL QUINTERO
BENEFICIARIA: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
FECHA DE CREACIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO: 13 DE MAYO DE 2022

El documento relacionado reúne los requisitos generales que, para todo título ejecutivo, señala el artículo 621 del Código de Comercio y, en especial, los requisitos de la Letra de Cambio establecidos en el artículo 671 ídem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, y por el lugar del domicilio de la parte demandada.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por los demandados, los intereses de mora, y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **YENNY TATIANA TORRES CASTRO**, con cédula Nro. 1.053.800.379 y en contra de **ANDRÉS JULIÁN VILLEGAS NUÑEZ**, con cédula Nro. 9.975.369 y **VICTOR MANUEL QUINTERO GONZÁLES**, con cédula Nro. 1.002.799.231, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.400.000)**, por concepto del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio Serial 21113643914 con fecha de vencimiento el 13 de mayo de 2022.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en Letra de Cambio Serial 21113643914, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 14 de mayo de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS**, con cédula Nro. **1.053.850.414** y con **T.P. 320.459 del C.S. de la J.**, conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 111 el 6 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b1c13814cd37bde5cb65cc5526a5a4a63636dd957534fcb7e4283058f9f8d8a

Documento generado en 05/07/2022 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>